



CONVENIO PARA LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL ENTRE LAS FACULTADES Y PROGRAMAS PERTENECIENTES A AFACOM

2506

Entre los suscritos, a saber, JOSE FERNANDO ECHEVERRY MURILLO, mayor de edad y domiciliado en Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.526.520 de Armenia, Quindío, en su calidad de Rector y por consiguiente Representante Legal de la Universidad del Quindío, nombrado mediante Resolución del Consejo Superior No 004 de abril 29 de 2015, quien se posesionó a través de acta No 17, ente universitario autónomo, de carácter público, con régimen especial, creado por Acuerdo Municipal N° 23 de 1960, adscrito al Departamento del Quindío por Ordenanza N° 014 de 1982, reconocida como universidad por la Ley 56 de 1967 y el Decreto 1583 de enero 18 de 1975 del Ministerio de Educación Nacional, con personería jurídica, y quien para el presente se denominará la **UNIVERSIDAD**, por otra parte, **LA ASOCIACION COLOMBIANA DE FACULTADES Y PROGRAMAS UNIVERSITARIOS DE COMUNICACIÓN**, en adelante **AFACOM**, inscrita a la Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2000, bajo el No. 00030982 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, representada por SANTIAGO HUMBERTO GÓMEZ MEJÍA, identificado con cédula No. 91.298.833, acordamos suscribir el presente convenio contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: PROPÓSITO GENERAL. Brindar posibilidades de mayor enriquecimiento académico y de apertura a nuevas experiencias regionales al estudiantado de las universidades representadas por los Rectores que suscriben el presente convenio, a través del aprovechamiento de los recursos formativos que existen en ellas.

También es propósito de este convenio afianzar aún más las relaciones institucionales entre las Universidades que lo suscriben.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO. Promover el reconocimiento mutuo académico de las actividades formativas a nivel de pregrado en las universidades afiliadas a AFACOM, facilitando así la movilidad de estudiantes universitarios entre ellas.

Adquirir experiencia sobre movilidad estudiantil para participar en grupo en esquemas de movilidad estudiantil en el ámbito regional y mundial.

CLÁUSULA TERCERA; REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Para participará en el Programa *MUÉVETE*, el estudiante:

1. Debe estar matriculado en un programa de pregrado en una de las universidades afiliadas a AFACOM.
2. Debe haber superado exitosamente el primer año de estudios. Cada universidad definirá de manera general el alcance de este requisito para los alumnos que reciba.
3. No puede estar en prueba académica o su equivalente en la Universidad de origen.
4. Debe tener un promedio acumulado mínimo de 3.8.
5. No puede estar incurso en una sanción académica o disciplinaria.

Cada Universidad puede señalar otros requisitos de manera general para los estudiantes que participen en el programa, tanto para los estudiantes de ella que



aspiren a ir a otra Universidad como para los que ella reciba. Se recomienda, para el éxito del programa que estos requisitos sean los mínimos indispensables.

2506

CLÁUSULA CUARTA: CUPOS Y PROGRAMAS. Cada Universidad determinará en cuáles de sus programas de estudio, a nivel de pregrado aceptará estudiantes en el marco del Convenio del Programa MUÉVETE. Cada Universidad determinará la capacidad máxima de estudiantes a recibir en cada periodo académico, además señalará las fechas límites para recibir solicitudes en cada uno de los programas de estudio.

CLÁUSULA QUINTA: PERMANENCIA DEL ESTUDIANTE EN LA UNIVERSIDAD ANFITRIONA. El estudiante permanecerá en la Universidad anfitriona durante un semestre, las asignaturas que curse en ésta deben ser de las denominadas regulares dentro del plan de estudios y bajo las reglas normalmente exigidas.

Si el estudiante pretendiere permanecer en la Universidad anfitriona terminando el semestre previsto, lo hará por fuera de este Convenio y deberá sujetarse a las normas de transferencia que existen en la Universidad anfitriona.

CLÁUSULA SEXTA: ASPECTOS ECONÓMICOS. Por el semestre que permanezca en la universidad anfitriona, el estudiante deberá pagar sus derechos de matrícula ordinaria en la Universidad de origen. Otros derechos, tales como valor de carné y seguro de accidentes, serán pagados por el estudiante en la Universidad anfitriona según lo normalmente establecido por ella para sus propios estudiantes. Cada Universidad señalará de manera general, cuáles son estos derechos y deberes.

Los costos de desplazamiento de sostenimiento del estudiante serán asumidos por él estudiante.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RECONOCIMIENTO ACADÉMICO. Al regreso del estudiante a la Universidad de origen, ésta se compromete a reconocer plenamente los estudios realizados y homologar los resultados académicos obtenidos en la Universidad anfitriona durante el semestre cursado.

Es vital que la Universidad de origen asesore al estudiante previamente a su partida sobre las asignaturas por tomar en la Universidad anfitriona para que sean coherentes con los requisitos para el grado que persigue, y le garantice la validez de ellas a su regreso.

La Universidad anfitriona será flexible para hacer posible que el estudiante tome los créditos que él elija.

CLÁUSULA OCTAVA: RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Durante la permanencia del estudiante en la Universidad anfitriona, estará sujeto al régimen académico y disciplinario de ella y así lo aceptará por escrito antes de iniciar el periodo académico en que permanecerá en ella.

Si el estudiante incurre en sanciones disciplinarias en la Universidad anfitriona, la Universidad de origen se reserva el derecho de analizar y decidir si dicha sanción tiene efectos en la Universidad de origen. Dicha sanción se hará constar en la hoja de vida del estudiante.



CLÁUSULA NOVENA: COORDINACIÓN. Cada una de las Universidades que suscribe el Convenio se compromete al desarrollo normativo y procedimental del mismo.

2506

CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN. La supervisión estará a cargo de quien presida la Dirección de la Unidad de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales de cada una de las instituciones de Educación Superior o su equivalente. Las actividades propias de la supervisión no podrán ser delegadas, sin embargo el supervisor podrá apoyarse en su equipo de trabajo para tal fin, sin que esto signifique que deja de ser responsable por tal actividad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DURACIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio entrará en vigor a partir de la firma por ambas partes y tendrá una vigencia de cinco (5) años.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RENOVACIÓN El presente convenio, podrá ser renovado por voluntad de las partes durante su vigencia, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de LAS PARTES, a petición de una de ellas. Las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha en que sean acordadas y consignadas en actas adicionales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. LAS PARTES acuerdan que de surgir diferencias en el desarrollo del presente convenio, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto, acudirán, preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción.

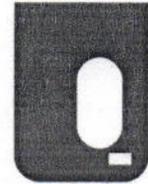
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD Cada una de las partes que celebran el presente convenio, mantendrá indemne a la otra contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarle o surgir por los perjuicios que se ocasionen a terceros durante la ejecución del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CONDICIONES ECONÓMICAS. La firma del presente convenio no implica ningún compromiso económico inmediato para ninguna de las PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. TERMINACIÓN.- Este Convenio puede terminar en cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por el incumplimiento injustificado de las obligaciones aquí pactadas. **2.** Por vencimiento del plazo. **3.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **4.** Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, previa notificación a la otra, por escrito, con una antelación de tres (3) meses al momento de la terminación. **5.** Por la ejecución total del objeto del presente convenio. **6.** Por las causas señaladas en la Ley.

PARÁGRAFO: En caso de terminación del Convenio, las acciones específicas concertadas al amparo del presente que estén en curso, se seguirán desarrollando en la forma, condiciones y plazo previstos hasta su total cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. EXCLUSIVIDAD.- El presente Convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos iguales o semejantes con otras Instituciones.

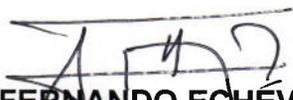


UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
2506

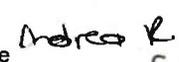
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Por medio de esta cláusula las partes afirman bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en cada uno de los países en que se encuentran establecidas las partes cooperantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN: Una vez terminado el convenio las partes tendrán dos (2) meses siguientes a su terminación para suscribir el acta de liquidación.

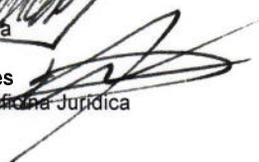
Para constancia se firma este convenio el día **3 MAR 2018**


JOSÉ FERNANDO ECHEVERRY MURILLO
Rector Universidad del Quindío


SANTIAGO GÓMEZ MEJÍA
Presidente AFACOM

Proyecto y elaboró: 
Andrea Paola Rojas Duque
Directora Unidad Relaciones Internacionales e Interinstitucionales

Aprobó: 
Néstor Jairo Zapata Gil
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: 
Didier Jacobo Méndez Torres
Profesional Especializado Oficina Jurídica